



CUERPO DE MAESTROS

Audición y Lenguaje

TEMA MUESTRA


MAD
La editorial del opositor

Primaria



presentación

Editorial MAD le facilita el presente tema muestra de sus nuevas ediciones de Temarios para la preparación de las oposiciones al Cuerpo de Maestros.

Con la publicación de las nuevas ediciones hemos conseguido en cada tema:

- Actualizarlos legislativamente.*
- Incluir una introducción y una conclusión (aspectos muy valorados por los tribunales).*
- Elaborar un esquema para cada tema para que el opositor fije su atención en los aspectos más relevantes.*
- Actualizar la bibliografía teniendo en cuenta las últimas publicaciones relacionadas con la especialidad.*

Todos los contenidos han sido elaborados por profesores expertos en la materia de cada especialidad y expertos también en la preparación de opositores a estas plazas, contando con un alto índice de aprobados.

©Editorial MAD, S.L. y Centro de Estudios Vector

Tercera edición, octubre 2008.

Depósito Legal: SE-5529-2008.

Derechos de edición reservados a favor de EDITORIAL MAD, S.L.

Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso escrito del editor.

IMPRESO EN ESPAÑA.

Diseño Portada: EDITORIAL MAD, S.L.

Edita: EDITORIAL MAD, S.L.

Plg. Merka, c/B. Nave 1. 41500 ALCALÁ DE GUADAÍRA (Sevilla)

Telf.: +34 902 452 900

tema

1

La evolución de la Educación Especial en Europa en las últimas décadas: de la institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico

Índice

INTRODUCCIÓN

1. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL
2. LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y EL MODELO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
3. NORMALIZACIÓN DE SERVICIOS Y MODELO PEDAGÓGICO
 - 3.1. Factores determinantes de la nueva concepción
 - 3.2. Las Necesidades Educativas Especiales
 - 3.3. La integración educativa
 - 3.4. La integración en España: reseñas legales

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA LEGAL

ESQUEMA RESUMEN

INTRODUCCIÓN

La Educación Especial ha presentado diversas consideraciones a lo largo de su historia. En un principio, se consideró totalmente ajena al sistema educativo; eran los tiempos de la segregación e institucionalización. Después pasó a formar parte del sistema educativo, pero como una modalidad del mismo. Hoy en día es parte del sistema compartiendo la misma legislación, los mismos objetivos y demás aspectos del currículum.

Igualmente, el tratamiento de los alumnos y alumnas escolarizados en ella ha sido muy cambiante. Las primeras posiciones fueron las más excluyentes y segregadoras, en las que se etiquetaba y clasificaba a los alumnos sobre la base de criterios, en muchas ocasiones, alejados de las competencias reales de estos alumnos. Con la promulgación de los principios de normalización e integración su tratamiento educativo adopta posiciones más inclusivas, centrando la atención, más que en las dificultades, en las competencias y necesidades que tienen estos alumnos.

Surge así el concepto de Necesidades Educativas Especiales que se aleja de los planteamientos antes descritos.

Los cambios sociales y legislativos han contribuido a estos cambios. En nuestro país la LOGSE, y actualmente la LOE, continúan con el desarrollo de estos aspectos, llegando incluso esta última a hablar de inclusión educativa, un paso más de la integración educativa.

Entendemos hoy la Educación Especial como un conjunto de recursos educativos puestos a disposición de los alumnos con NEE que, en algunos casos, podrán necesitarlos de forma temporal, y en otros, de forma continuada o permanente.

1. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Por motivos muy variados (sociales, políticos, ideológicos, etc.), a lo largo de la historia han existido siempre personas consideradas distintas, a las que se ha calificado de muchas maneras: retrasados, idiotas, imbeciles, etc., pero siempre con un sentimiento común de rechazo.

La preocupación por la conducta de las personas con alguna deficiencia ha sido una constante histórica, aunque no en todos los momentos se ha abordado, conceptual y terapéuticamente, con acierto y rigor. Desde el punto de vista organizativo y de la práctica concreta, la Educación Especial ha existido en los últimos tiempos como un subsistema dentro de la planificación del sistema educativo general. Sin embargo, esta diferenciación es bastante reciente desde el punto de vista histórico.

Estas personas han sido objeto de tratos muy distintos en el tiempo; así, hasta el siglo XVI, la tradición demonológica consideraba la deficiencia como fruto de causas ajenas al hombre, los que la padecían eran considerados como demonios y, por tanto, eran aceptados resignadamente, en caridad, con rechazo, e incluso se practicaban infanticidios.

Ya en 1550, Lasso publica un importante libro, *Tratado legal de los mudos*, donde se recogen los derechos y deberes de estas personas.

Por el mismo tiempo, Ponce de León escribe *Doctrina de los mudos-sordos*, de gran importancia, ya que en ella se refleja la educabilidad de estos discapacitados, así como un método práctico y efectivo de instrucción a través del cual se aplican técnicas de aprendizaje oral, lectura labial y pronunciación.

La influencia de Ponce de León se amplió también al retraso mental en general. Podemos considerarlo entonces como el primer educador de la historia.

La primera obra metódica para enseñar a los sordomudos se atribuye a Bonet (principios del siglo XVII). Su trabajo trata de los movimientos de la lengua y los labios, así como de las distintas facciones de la cara que influyen en la pronunciación.

A Rodríguez Pereira se le considera el fundador de la Logopedia, pues se le atribuye que enseñó a hablar a su hermano e intentó un procedimiento educativo para sordomudos muy revolucionario, en el que destacan la lectura labial, el aprendizaje de la articulación y el tacto.

Ya en los siglos XVII y XVIII, el pesimismo y el negativismo hacia la deficiencia hacen que ésta se considere permanente y constante, y se producen internamientos masivos en manicomios, donde el trato que reciben en general es aún peor y más deshumanizado que en épocas anteriores.

En el siglo XIX (era de la revolución demoesanitaria) se producen avances muy notables. Es de destacar que se establecen las diferencias entre deficiencia y enfermedad mental, de modo que Seguín establece la primera clasificación que se conoce sobre la deficiencia mental, defendiendo que los que la padecían eran educables, y promoviendo las primeras instituciones donde los niños iban durante el día a recibir enseñanzas y por la tarde volvían a sus casas, procurando que no estuvieran situadas muy lejos para no romper el vínculo familiar.

A partir de aquí, se desarrolla una fuerte conciencia social de la problemática de estas personas, la cual se convierte en el eje de sus necesidades educativas. De esto, y de la respuesta de la administración pública, se beneficiaron tanto los niños con deficiencias como el resto.

2. LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y EL MODELO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Comienza a finales del siglo XIX y principios del XX la llamada segunda revolución mental; en dicho período surgen las Ciencias Sociales y la especialidad médica de Psiquiatría. Muy importante será también el surgimiento de la Psicología clínica, la Psicopatología infantil, el estudio experimental de la conducta y la evaluación psicológica.

Todo esto propicia el inicio del período de la institucionalización especializada de las personas con deficiencia. A partir de aquí, podemos decir que surge la Educación Especial.

Se producen importantes avances sociales que se ponen de manifiesto en las distintas medidas sociales que se adoptan, siempre en favor del deficiente mental, aunque con un carácter más asistencial que integrador. Son los años del Paternalismo Protector y Sensibilidad a la Deficiencia Mental; aunque las actitudes de segregación, separación y discriminación del minusválido siguen siendo la tónica general (hay que proteger al deficiente de la sociedad, pero a la vez la sociedad debe defenderse de ese ser antisocial).

Hasta mediado del siglo XX se prolonga la situación de institucionalización de los disminuidos psíquicos. Según García (1989), esto se produce por varias razones:

- Arraigo de las actitudes negativas hacia los deficientes.
- Predominio psicométrico desde comienzos de siglo, hecho que contribuyó a encasillar a los sujetos.

- La consideración del deficiente como elemento antisocial y perturbador.
- Abandono de grandes profesionales de corte renovador del campo de la deficiencia mental.
- Las guerras mundiales y la crisis de los años treinta hacen frenar el desarrollo de los servicios sociales, al desviar los recursos a otros fines.

1886	1899	1913	1945	1962	1970	1981
IDIOTA	IDIOTA	IDIOTA	SUBNORMAL SEVERO	SUBNORMAL SEVERO	SUBNORMAL EDUCABLE (severo)	DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (severo)
IMBÉCIL	IMBÉCIL	IMBÉCIL		PSICOPÁTICO		
		IMBÉCIL MORAL				
	CIEGO	CIEGO	CIEGO		CIEGO	CIEGO
			AMBLIOPE		AMBLIOPE	AMBLIOPE
	SORDO	SORDO	SORDO		SORDO	SORDO
			HIPOACÚSTICO	HIPOACÚSTICO	HIPOACÚSTICO	HIPOACÚSTICO
	EPILÉPTICO	EPILÉPTICO	EPILÉPTICO		EPILÉPTICO	EPILÉPTICO
	DEFICIENTE	DEFICIENTE MENTAL	SUBNORMAL EDUCABLE		SUBNORMAL EDUCABLE (ligero o moderado)	NIÑO CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (ligero o moderado)
			INADAPTADO		INADAPTADO	INADAPTADO
					NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	
		DEFICIENTE FÍSICO	DISMINUIDO FÍSICO		DISMINUIDO FÍSICO	DISMINUIDO FÍSICO
			DEFECTO HABLA		DEFECTO HABLA	DEFECTO HABLA
			DELICADO	DELICADO	DELICADO	DELICADO
			DIABÉTICO			DISLÉXICO
						AUTISTA

Cuadro 1. Categorías establecidas de Handicap. Adaptado de S. Tomlison, 1982.

La deficiencia mental, vista bajo el prisma de modelo médico, hacía necesaria la detección, definición y clasificación precisa del trastorno; esto, unido al auge de los test de inteligencia (1905, Binet-Simon publican en Francia la primera escala de desarrollo intelectual), propició un cambio progresivo en cuanto a la clasificación de los distintos niveles o categorías de la deficiencia, que podemos ver reflejado en el cuadro I, según la adaptación de S. Tomlison.

A pesar de todo, podemos decir que es una época de progreso; así, analizando las primeras décadas del siglo XX, según L. Ranner se produjeron los siguientes avances:

- **1.ª década:** se caracteriza por la divulgación de los trabajos psicométricos de Binet. Los juristas crean los tribunales especiales de menores.
- **2.ª década:** se abren los primeros centros de reeducación para delincuentes infantiles; aumentan al mismo tiempo las escuelas de enseñanza individualizada.
- **3.ª década:** se fundan los primeros centros de Educación Infantil dirigidos por médicos, psicólogos y asistentes sociales que trabajan en equipo. Al mismo tiempo, los educadores no piensan ya tanto en un simple retraso intelectual, sino en cambios de conducta infantil, y, junto con psicólogos y psiquiatras, tratan de definir métodos educativos apropiados. Se organizan por estas fechas las primeras asociaciones de padres de alumnos que, junto con los educadores, consiguen una mejor comprensión de las dificultades del niño en el marco escolar y familiar.
- **4.ª década:** se generalizan los métodos psicoterapéuticos, especialmente los métodos freudianos basados en los juegos. Ya se trabaja directamente con el niño. Los terapeutas se diversifican y se matizan con el desarrollo de la reeducación y de la psicoterapia pedagógica: tratamientos logopédicos, psicodramas, relajación... Comienza la difusión de las terapias basadas en las Teorías del Aprendizaje, que tanta valía tendrán para el tratamiento de las conductas en deficiencia mental, así como los avances bioquímicos (cromosomopatías y demás) y los progresos en tratamientos medicamentosos.

3. NORMALIZACIÓN DE SERVICIOS Y MODELO PEDAGÓGICO

3.1. Factores determinantes de la nueva concepción

A partir de los años sesenta se va a producir la llamada tercera revolución mental. Cambian los conceptos de deficiencia mental, pero lo más importante y destacado es el surgimiento de un movimiento que propugna un giro en cuanto a la institucionalización y la Educación Especial basado en los principios de normalización e integración.

Hasta ahora, las escuelas de Educación Especial ofrecían una educación a los deficientes en ambientes restringidos, lo que hacía que su formación fuera incompleta o incluso empobrecida, ya que carecían del intercambio social y comunicativo con los demás, tan importante en la educación.

El principio de **normalización** fue aportado por Hank-Mikkelsen en 1969. Parte de que la vida de un individuo discapacitado debe ser la misma que la de cualquier ciudadano en cuanto a su ritmo, oportunidades y opciones.

La normalización era el objetivo, y la integración, el método de trabajo.

Uno de los precursores del movimiento de integración que con más fuerza luchó y más peso tuvo fue Dunn (1968), quien aporta cuatro razones para demostrar que las aulas de Educación Especial no tenían justificación:

- Llegó a la conclusión de que los niños con retraso mental podían hacer lo mismo en sus aulas segregadas que en aulas ordinarias, contestando en la misma línea a los estudios hechos por Rubin, Senison y Betwee (1966) con respecto a la eficacia en el aprendizaje de los niños deficientes en aulas segregadas o en aulas ordinarias.
- El prejuicio que iba asociado a la etiqueta de retraso mental conllevaba su escolarización en aula segregada. Estudios llevados a cabo por Dunn (1968) ponen en evidencia que el etiquetaje de un niño como “retrasado mental” reduce la expectativa que el maestro puede tener de sus posibilidades de éxito.
- Las aulas segregadas estaban, además, racialmente discriminadas.
- Avance que se produjo en cuanto a los diseños de programas curriculares individualizados dentro del aula ordinaria.

El diseño de programas curriculares individualizados permite a cada alumno adaptar su velocidad y su ritmo de aprendizaje en función de sus capacidades.

La puesta en práctica de estos programas y la supresión progresiva de la aulas y escuelas de Educación Especial van a ser los cambios más importantes y decisivos en la nueva concepción de la educación.

Siguiendo a Marchesi (1990), las tendencias principales que han favorecido estos cambios han sido:

- Distinta concepción de los trastornos del desarrollo y de la deficiencia. El déficit no es una categoría con perfiles clínicos estables, sino que se establece en función de la respuesta educativa.
- Orientaciones nuevas más centradas a dar importancia a los procesos de aprendizaje y hacia concepciones más interactivas, favorecedoras del progreso del alumno.
- Mayor número de profesionales expertos tanto en la escuela ordinaria como en la Educación Especial, que pusieron en entredicho la eficacia de los sistemas aislados y dieron un replanteamiento a los métodos de evaluación.
- La escolarización obligatoria, formalmente impuesta, hizo que las escuelas y los profesionales se encontraran con la necesidad de dar respuesta a todos esos alumnos a pesar de sus diferentes capacidades.
- El concepto de “fracaso escolar” provocó el replanteamiento de las nociones de normalidad, fracaso y deficiencia.
- Los resultados, muy limitados, que se obtenían con un determinado número de alumnos hizo plantear nuevas formas de escolarización con mayores garantías de éxito; posteriormente se produjo un aumento de experiencias positivas de integración que fue creando un clima cada vez más favorable.
- Auge de la normalización en todos los sectores de los servicios sociales, unido a una mayor sensibilidad social con respecto a los derechos de todos a una educación integradora.

- Mayor (1989), por su parte, señala los siguientes factores como indicativos de esta nueva valoración de la deficiencia:
 - * El desarrollo del asociacionismo de padres que reivindican los derechos del deficiente como ser humano especialmente necesitado.
 - * La progresiva implantación de otros modelos de prestación de servicios a la persona deficiente ofrecidos por la comunidad y en la comunidad, donde vive como ciudadano, y no en instituciones separadas.
 - * Los programas de atención se plantean como servicios comunitarios totales, procurando la integración de los deficientes en la comunidad.
 - * La toma de conciencia por parte de la sociedad en general de la baja calidad y deshumanización existente en las grandes instituciones.
 - * Las investigaciones sobre actitudes negativas de la comunidad hacia los sectores sociales marginados.
 - * Los avances experimentados en Biología, Psicología, Medicina, Pedagogía, etc., posibilitan expectativas más optimistas respecto a la capacidad de aprendizaje y desarrollo de las personas deficientes.
 - * La Declaración de los Derechos Generales y Especiales del Deficiente Mental, adoptada el 24 de octubre de 1966 en la Asamblea de la Liga Internacional de Asociaciones Protectoras de Deficientes Mentales, durante el IV Congreso Internacional celebrado en Jerusalén, y asumida por la ONU el 20 de diciembre de 1971. Comprende los siguientes artículos:
 - *Artículo I.* El deficiente mental tiene los mismos derechos fundamentales de los demás ciudadanos del mismo país y de la misma edad.
 - *Artículo II.* El deficiente mental tiene derecho a una atención médica y recuperación física adecuadas, así como a una educación, adiestramiento, formación y orientación, que le permitan desarrollar al máximo sus aptitudes y posibilidades, cualquiera que sea el grado de su incapacidad. Ningún deficiente mental debe ser privado de esta asistencia en razón de los gastos que suponga.
 - *Artículo III.* El deficiente mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decente. Tiene derecho a realizar un trabajo productivo o a ejercer otra actividad útil.
 - *Artículo IV.* El deficiente mental tiene derecho a vivir con su familia propia o adoptiva; a participar en todos los aspectos de la vida social y a disfrutar de diversiones apropiadas. Si resultara necesario su cuidado en una institución, el ambiente y las condiciones de vida en dicho Centro deberán ser los más parecidos posible a la vida normal.
 - *Artículo V.* El deficiente mental tiene derecho a un tutor cualificado cuando éste sea necesario para proteger su bienestar personal y sus intereses. Nadie que preste servicios directos al deficiente mental podrá servir como tal tutor.

- *Artículo VI.* El deficiente mental tiene derecho a ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante. Si es acusado legalmente, tiene derecho a un juicio equitativo en el que le sea reconocido plenamente su grado de responsabilidad.
 - *Artículo VII.* Algunos deficientes mentales, debido a la gravedad de sus limitaciones, pueden ser incapaces de ejercitar por sí mismos todos sus derechos, de forma adecuada. Para otros, puede resultar apropiada la modificación de alguno o de todos estos derechos. El procedimiento a seguir para su modificación o supresión deberá preservar legalmente al deficiente mental contra toda forma de abuso; deberá basarse en una evaluación de su capacidad social, hecha por expertos cualificados, y deberá ser sometida a revisiones periódicas, gozando del derecho de apelación ante autoridades superiores.
- Los nuevos idearios referentes a la prestación de servicios: normalización, integración, individualización y sectorización.

3.2. Las Necesidades Educativas Especiales

El término Necesidades Educativas Especiales (NEE) aparece por primera vez en el informe Warnok (1978), e inspiraría más tarde la Ley de Educación de 1981 de Gran Bretaña.

Se considera que un niño o niña necesitan de una Educación Especial si requieren medidas especiales para el aprendizaje.

En el Libro Blanco de la Reforma del Sistema Educativo (Cap. X), se introduce el concepto de Necesidades Educativas Especiales. Así:

Partiendo de la premisa de que todos los alumnos precisan a lo largo de su escolaridad diversas ayudas pedagógicas de tipo personal, técnico o material, con el objeto de asegurar el logro de los fines generales de la educación, las necesidades educativas especiales se predicen de aquellos alumnos que además, y de forma complementaria, puedan precisar otro tipo de ayudas menos usuales. Decir que un determinado alumno presenta necesidades educativas especiales es una forma de decir que para el logro de los fines de la educación precisa disponer de determinadas ayudas pedagógicas o servicios. De esta manera, una necesidad educativa se describe en término de aquello que es esencial para la consecución de los objetivos de la educación.

Por tanto, el concepto de NEE está relacionado con los servicios educativos y ayudas pedagógicas que algunos alumnos puedan precisar en su escolarización.

En líneas generales, el hecho de que un alumno requiera NEE quiere decir que presenta algún problema de aprendizaje a lo largo de su escolarización, que demanda una atención más específica y mayores recursos educativos de los necesarios para los compañeros de su edad (Mayor, 1992).

A partir de aquí, la Educación Especial ya no se concibe como la educación de un tipo concreto de alumno, sino como un conjunto de recursos personales y materiales a disposición del sistema educativo para dar respuesta adecuada a cualquier alumno que lo necesite.

En el siguiente cuadro podemos encontrar, sintetizadas, las diferencias con respecto a la Educación Especial tradicional y las NEE.

Educación Especial	Necesidades Educativas Especiales
Término restrictivo cargado de múltiples connotaciones peyorativas.	Término más amplio, general y propicio para la integración escolar.
Suele ser utilizado como “etiqueta” diagnóstica.	Se hace eco de las necesidades educativas permanentes o temporales de los alumnos/as. No es algo peyorativo para el alumno/a.
Se aleja de los alumnos/as considerados como normales.	Las NEE se refieren a las necesidades educativas del alumno/a y, por tanto, engloban el término EE.
Predispone a la ambigüedad y la arbitrariedad, en suma, al error.	Nos situamos ante un término cuya característica fundamental es su relatividad conceptual.
Presupone una etiología estrictamente personal de las dificultades de aprendizaje y/o desarrollo.	Admite como origen de las dificultades de aprendizaje y/o desarrollo una causa personal, escolar o social.
Tiene implicaciones educativas de carácter marginal, segregador.	Con implicaciones educativas de marcado carácter positivo.
Conlleva referencias implícitas de currículos especiales y, por tanto, de escuelas especiales.	Se refiere al currículo ordinario e idéntico sistema educativo para todos los alumnos/as.
Hace referencia a los PDI, los cuales parten de un Diseño Curricular Especial.	Fomenta las adaptaciones curriculares y las adaptaciones curriculares individualizadas, que parten del diseño curricular ordinario.

Cuadro 2. Aproximaciones a los términos Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales (Gallardo y Gallego, 1993).

Como observamos, a lo largo del desarrollo del concepto han sido indudables sus ventajas, pero no ha estado, por otra parte, exento de discusión y críticas.

Las críticas que se han hecho serían, según Marchesi:

- El primer grupo procede de aquellos que lo consideran un término vago y que remite a nuevos conceptos para su adecuada comprensión. Un alumno tiene NEE si presenta algún tipo de problemas de aprendizaje, lo que, a su vez, depende del tipo de escuela a la que vaya a asistir.
- El segundo bloque de críticas se refiere a su excesiva amplitud. La Educación Especial pasó del dos por ciento de alumnos con necesidades permanentes al veinte por ciento de alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Incluso en los últimos años se ha hablado de un mayor número.

Finalmente, también se ha acusado al concepto de presentar una imagen excesivamente optimista de la Educación Especial. Parecería como si, suprimiendo el nombre de deficiencias, éstas fueran menos graves, como si centrando el problema en la escuela y en la provisión de recursos, fuera posible garantizar el pleno desarrollo de los alumnos en condiciones normalizadas.

3.3. La integración educativa

La evolución de las ciencias, especialmente pedagógicas, médicas y psicológicas, y los cambios sociales acaecidos últimamente, han motivado variaciones notables en los planteamientos educativos. Estos cambios han afectado, en gran medida, a la atención socioeducativa de aquellos sujetos que, por no ajustarse a una “norma”, ya sea por sus capacidades cognitivas, por sus alteraciones sensoriales o motoras, por poseer un pensamiento divergente, o por cualquier otra causa –transitoria o permanente–, no respondan al modelo típico establecido por la sociedad.

La aplicación u operativización de normalización a nivel educativo constituye la integración escolar. Si el principio de normalización implica poner a disposición de todas las personas con deficiencias unas condiciones y unas formas de vida que se aproximen lo más posible a las circunstancias y al estilo de vida considerados normales por la sociedad, en la edad escolar será obligado ofertarle los servicios del sistema educativo normal en el Centro educativo más próximo a su domicilio, donde asisten normalmente sus hermanos y vecinos.

Entendemos con Birch que la integración escolar consiste en la “unificación de la educación ordinaria y la especial, ofreciendo una serie de servicios a todos los niños sobre la base de sus necesidades individuales de aprendizaje”. La NARC (*National Association for Retarded Citizens, USA*) se expresa en estos términos:

La integración es una filosofía o principio de ofrecimiento de servicios educativos que se pone en práctica mediante la provisión de una variedad de alternativas instructivas y de claves que son apropiadas al plan educativo de cada alumno, permitiendo la máxima integración instructiva, temporal y social de los alumnos deficientes durante la jornada escolar normal.

Se entiende que la integración escolar:

- Supone, en términos generales, que los niños con disminuciones comparten su educación con los demás niños en los centros ordinarios del sistema.
- Se plantea en el sentido de incorporar a los niños disminuidos al sistema ordinario, contemplando no sólo la proximidad física sino la integración, entendida como participación, en las tareas escolares, aunque sea de modo diferencial.
- Contempla la existencia de una amplia gama de alternativas, que permite a cada sujeto incorporarse a aquellas que sean más adecuadas a sus características.
- Implica el funcionamiento y coordinación de servicios educativos como parte del sistema escolar.

Desde el punto de vista integrador, todos los alumnos pertenecen al sistema educativo ordinario, el cual debe ofrecer soluciones diferenciales conforme a las particularidades de los alumnos.

En algunos casos, niños hospitalizados, disminuidos psíquicos profundos, afectados con graves problemas de personalidad, etc., el tratamiento diferencial puede precisar ser realizado en centros específicos.

Ello no contradice su integración en el sistema, sino que este sistema posibilita a cada uno el tratamiento que tiene derecho a recibir.

Al igual que el concepto Necesidades Educativas Especiales ha recibido críticas, también lo ha hecho el de integración escolar. Los que hacen objeciones a la integración aceptan, en términos generales, lo que se podría denominar “la utopía de la integración”. Discrepan, principalmente, de la integración en la práctica, añadiendo que una sociedad competitiva, en la que se valora el éxito académico, el rendimiento, y la capacidad de competir, lo que a su vez influye en todo el sistema educativo, no parece posible plantear la integración basada en valores como la cooperación, la solidaridad y el respeto.

Todas estas objeciones se han visto reforzadas, según Hergarty, Pocklintong y Lucas (1981), por interpretaciones inadecuadas del término de integración educativa. Ellos mismos señalan, y han insistido en sus publicaciones, que el objetivo principal de toda esta dinámica no es la integración, sino la educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Para ello, y debido a las confusiones y malas interpretaciones del término integración, han propuesto hablar en términos de educar alumnos con Necesidades Educativas Especiales en la escuela ordinaria.

El mismo autor distribuye la oferta educativa de estos alumnos según el siguiente cuadro:

A)	Clase ordinaria sin apoyo.
B)	Clase ordinaria, apoyo para el profesor, apoyo para la atención personal.
C)	Clase ordinaria, trabajo para el especialista fuera de la clase.
Di)	Clase ordinaria como base, tiempo parcial en clase especial.
D)	Clase especial como base, clase ordinaria a tiempo parcial.
E)	Clase especial tiempo completo.
F)	Colegio especial a tiempo parcial, colegio ordinario a tiempo parcial.
G)	Colegio especial a tiempo completo.

Cuadro 3. Distribución de la oferta educativa en Educación Especial (Hergarty, 1981).

3.4. La integración en España: reseñas legales

La **Ley General de Educación** de agosto de 1970, en sus artículos 49 y siguientes, establece las bases generales para el tratamiento educativo de los deficientes e inadaptados:

- En el artículo 49 se define el objetivo de la Educación Especial: *Preparar, mediante el tratamiento educativo, a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como sea posible en cada caso, y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad.*
- En el artículo 50 se establecen los medios para la localización y el diagnóstico de los alumnos necesitados de Educación Especial a través de los servicios médico-escolares y de orientación educativa.

- En artículos siguientes se dispone que, en aquellos casos que sea posible, la educación de los deficientes e inadaptados se llevará a cabo en unidades de Educación Especial en los centros ordinarios. Cuando la profundidad de las anomalías así lo haga necesario, la educación se llevará a cabo en centros especiales.

Esta ley introduce dos clases de deficientes: leves y profundos, y propone dos modalidades educativas: aulas de Educación Especial en centros ordinarios y centros de Educación Especial.

La **Constitución Española** de 1978, de forma implícita, reconoce a los deficientes su igualdad ante la ley, al tiempo que los hace acreedores de una atención especial:

- *Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- *Artículo 49: Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*

La **Ley 13/1982**, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, regula una serie de principios que se fundamentan en los derechos que el artículo 49 de la Constitución reconoce a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, para que sea posible su completa realización personal y su total integración social.

Aborda de forma global la integración del deficiente, dando una serie de directrices al respecto.

Se apoya en los principios de normalización, integración, sectorización e individualización. Sobre la base de estos principios se proyecta la desaparición progresiva de la Educación Especial como subsistema diferenciado de la educación general.

A raíz de esta ley surge un **Real Decreto en octubre de 1982**. En él se establecen cuatro formas distintas de integración:

- Integración completa en unidades ordinarias con programas de apoyo individualizados.
- Integración combinada, desarrollándose la educación entre unidades ordinarias y aulas específicas en centros ordinarios.
- Integración parcial, mediante la escolarización en unidades de Educación Especial de centros ordinarios.
- Escolarización en centros específicos de Educación Especial.

El **Real Decreto 334/1985**, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial (BOE del 16-3-85), contempla las líneas fundamentales de desarrollo de los cuatro principios contenidos en la Ley de Integración Social de los Minusválidos: normalización de los servicios, integración social, sectorización de la atención educativa, e individualización de la enseñanza. Estos principios se aplican también a sujetos inadaptados.

Como consecuencia de la puesta en práctica de este real decreto, las instituciones escolares ordinarias habrán de ser dotadas con los servicios destinados a favorecer el proceso educativo, evitar la segregación y facilitar la integración.

Por otra parte, se contempla la existencia de centros específicos de Educación Especial a fin de que atiendan a aquellos alumnos con deficiencias profundas.

Dispone el real decreto, en primer lugar, generalidades referidas a: derecho a la educación de personas afectadas por disminuciones, atención educativa temprana anterior a su escolarización, los apoyos y adaptaciones precisas para que los alumnos disminuidos o inadaptados lleven a cabo su proceso educativo en el ambiente menos restrictivo posible, especificación de la escolarización en centros específicos, gratuidad de la enseñanza, y garantía de prestación de los apoyos necesarios.

En su capítulo segundo trata del inicio, escolarización y atención educativa de estos alumnos, indicando la conveniencia y necesidad de atender precozmente las deficiencias y que esta atención continúe a lo largo del proceso que abarca los niveles ordinarios gratuitos, incluyendo la Formación Profesional y la Educación Permanente de Adultos.

Continúa con los apoyos individualizados que son necesarios, procurando su intensificación y diversificación, abordando igualmente la valoración y orientación educativa, el refuerzo pedagógico y los tratamientos y demás atenciones personalizadas.

En el capítulo correspondiente a los centros de Educación Especial se contempla la autorización para disminuir su ratio profesor/alumno, estructura orgánica de los centros, infraestructura y servicios necesarios, horarios, actividades y servicios complementarios y la consiguiente especificación de la idoneidad, cualidades y requisitos que han de reunir el profesorado y personal adscrito a estos centros.

Con la **LOGSE** (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo) se diseña un sistema único de enseñanza. Los fines generales son obligatorios para todos los alumnos, sean o no sujetos con necesidades educativas especiales. Estos fines son los siguientes:

- El pleno desarrollo de la personalidad del niño.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La respuesta educativa específica para los alumnos con necesidades educativas especiales se recoge en los artículos 36 y 37:

Artículo 36.

1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

2. La identificación y valoración de las Necesidades Educativas Especiales se realizarán por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas de los alumnos.

3. La atención al alumnado con Necesidades Educativas Especiales se regirá por los principios de normalización e integración escolar.

4. Al final de cada curso, se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de los resultados.

Artículo 37.

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y de materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.

2. La atención a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos y las administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización.

3. La escolarización en unidades o centros de Educación Especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración.

4. Las administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

El **Real Decreto 696/1995**, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales regula los aspectos relativos a la ordenación, la planificación de los recursos y la organización de la atención educativa de los alumnos con NEE temporales o permanentes, cuyo origen pueda atribuirse, fundamentalmente, a la historia educativa y escolar de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación o a condiciones igualmente personales de discapacidad sensorial, motora o psíquica. Todo ello en el desarrollo de los artículos 36 y 37 de la LOGSE y al amparo de la disposición final primera 2 de dicha Ley. El contenido de este RD del MEC queda regulado por las diferentes disposiciones legales que cada Comunidad Autónoma ha desarrollado al respecto.

La **Ley Orgánica 9/1995**, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes se ocupa, entre otros aspectos, de los alumnos con necesidades educativas especiales:

- El punto 1 de la disposición segunda de la LOPEG establece que: *“...las Administraciones educativas garantizarán la escolarización de alumnos con necesidades*

educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos...”, y más adelante determina lo que se entiende por alumnos con necesidades educativas especiales que son: “... aquellos que requieren, en un periodo de escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos o atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta, o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas”.

- El punto 2 establece que: *“Los centros sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de escolarizar a los alumnos a los que hace referencia el punto anterior, de acuerdo con los límites máximos que la Administración educativa competente determine. En todo caso se deberá respetar una igual proporción de dichos alumnos por unidad en los centros docentes de la zona de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que sea aconsejable otro criterio para garantizar una mejor respuesta educativa a los alumnos. Los criterios que determinan estas dotaciones serán los mismos para los centros sostenidos con fondos públicos...”.*

Finalmente, la **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, incluye nuevas consideraciones relativas a la Educación Especial. Esta Ley establece en su preámbulo que uno de los principios fundamentales de la misma es conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Al mismo tiempo, se les debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados.

Igualmente, establece como Principios en el artículo 1 y relacionados directamente con la atención a la diversidad los que siguen:

Aparece por primera vez el concepto de inclusión en el principio:

- “b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.*
- e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.*
- f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.”*

En este ámbito de la atención a la diversidad incorpora una serie de novedades reflejadas en el Título II, empezando por la propia nominación del mismo, pasando a llamarse Equidad en Educación. Se compone a su vez de 4 Capítulos, dos de ellos relacionados con la atención a la diversidad:

- El Capítulo I. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- El Capítulo II. Compensación de las desigualdades en educación.

CAPÍTULO I.

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 71. Principios.

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Artículo 72. Recursos.

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

Editorial MAD ha diseñado un Servicio Exclusivo para apoyar a los opositores que han confiado en sus textos para la preparación de las pruebas de acceso al Cuerpo de Maestros. Este Servicio Exclusivo se presta únicamente a través de Internet. La página principal para acceder al mismo es **www.oposicion-primaria.com**

En esta WEB, y durante 3 años desde su alta, los opositores encontrarán contenidos que apoyarán la preparación de las pruebas de la oposición. Entre otros, podrá encontrar:

- Actualizaciones legislativas relacionadas con la oposición.
- Currículos de cada Comunidad Autónoma.
- Actualizaciones de los Temarios.

Todo este **asesoramiento, acceso a la información actualizada y actualizaciones normativas** de las publicaciones se realizan a través de Internet y se facilita exclusivamente a aquellas personas registradas como adquirentes de nuestros libros (consulte condiciones en la web www.oposicion-primaria.com).

Una **ayuda personal y en exclusiva** para aquéllos que se quieran preparar estas oposiciones con garantía de un buen material y el respaldo de una empresa con un plan de preparación completo.



EDITORIAL MAD, S.L.
Polg. Merka, c/B, Nave 1
41500 Alcalá de Guadaíra, Sevilla
Tfno: 902 452 900
www.mad.es
www.oposicion-primaria.com